



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 150-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley en mención, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta y sustenta las propuestas normativas denominadas "Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables" y "Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo", recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la prepublicación de las propuestas de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general que tenga interés en el objeto de las referidas propuestas normativas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de las propuestas de los "Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables" y "Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo", que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a las propuestas de "Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables" y "Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo", deben remitirse de acuerdo a los formatos que en Anexos forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Oarrantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, los documentos mencionados en el Artículo 1 y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Alberto Gonzales-Zúñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° **030** - 2020-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO N° 1

**FORMATO PARA EL INGRESO DE COMENTARIOS Y/O APORTES A LOS
"LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON
FINES MADERABLES"**

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	



Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte



"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con Fines Maderables"



ÍNDICE

Página

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	3
V.	GENERALIDADES	3
	5.1 Definiciones	3
	5.2 Acrónimos	4
	5.3 Consideraciones generales	4
VI.	LINEAMIENTOS	5
	6.1 Información adjunta al plan de manejo	5
	6.2 Datos Generales	5
	6.3 Objetivos	6
	6.4 Información básica de la UMF	6
	6.5 Ordenamiento de la Unidad de Manejo Forestal	7
	6.6 División administrativa del bosque	8
	6.7 Medidas de protección	8
	6.8 Potencial de producción del recurso forestal y aprovechamiento	8
	6.9 Manejo forestal	9
	6.10 Prácticas silviculturales	10
	6.11 Evaluación de impactos ambientales	10
	6.12 Monitoreo	10
	6.13 Participación ciudadana	10
	6.14 Capacitación	10
	6.15 Organización del manejo	11
	6.16 Programa de inversiones/rentabilidad del manejo	11
	6.17 Cronograma de actividades	11
VII.	DE LOS RESULTADOS	11
	7.1 Contenido del informe	11
	7.2 Recomendaciones del informe	11
VIII.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	12



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables"	 Página: 3 de 12
--	--	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables presentados por los titulares de los títulos habilitantes.

II. FINALIDAD

Promover la adecuada evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables, para garantizar que haya incorporado las exigencias técnico – legales establecidas en la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para Concesiones Forestales con Fines Maderables.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para las ARFFS en la evaluación de Planes Generales de Manejo Forestal con fines maderables, en las ecorregiones de selva alta y selva baja.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- Aprovechamiento sostenible.-** Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
- Diámetros Mínimos de Corta.-** Diámetro establecido para el corte de árboles de especies forestales maderables comerciales, medido a la altura del pecho (1.30 m).
- Parcela de corta.-** Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, que pueden incluir actividades de conservación.

- d. **Plan de manejo forestal.-** Instrumento de gestión forestal con carácter de Declaración Jurada que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema.
- e. **Silvicultura.-** Conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración del bosque y otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.
- f. **Título habilitante.-** Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales y jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- g. **Unidad de Manejo Forestal.-** Una o varias áreas geográficas bajo un título habilitante, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ANP	: Área Natural Protegida
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
DAP	: Diámetro a la altura del pecho
LFFS	: Ley Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PC	: Parcela de Corta
PGMF	: Plan General de Manejo Forestal
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIG	: Sistema de Información Geográfica
UMF	: Unidad de Manejo Forestal
UTM	: Universal Transverse Mercator (sistema de coordenadas)
WGS84	: World Geodetic System 1984

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidad competente para la evaluación del plan general de manejo forestal

La ARFFS es la autoridad competente para la evaluación y aprobación de los PGMF presentados por los administrados.

El evaluador debe encontrarse colegiado y habilitado por el respectivo colegio profesional.

5.3.2 De los planes de manejo sujetos a los presentes lineamientos

Los planes generales de manejo forestal sujetos a los presentes lineamientos son los correspondientes a las concesiones forestales con fines maderables.

5.3.3 Consideraciones generales para la evaluación

El evaluador debe considerar lo siguiente:

- a. Revisar que el PGMF se haya elaborado de conformidad con las disposiciones previstas en la LFFS y sus reglamentos, así como en los Lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para Concesiones Forestales con Fines Maderables.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables"	SERFOR SERVICIO NACIONAL DE FORESTACIÓN Y RIEGO Página: 5 de 12
---	---	---

- b. Revisar que el PGMF se encuentre suscrito por el titular de la concesión y el regente forestal.
- c. La información o puntos adicionales a las exigidas por los mencionados Lineamientos, así como las consideradas opcionales, no serán materia de observación por el evaluador, salvo que desnaturalicen las actividades de manejo forestal sostenible; sin embargo, podrá realizar recomendaciones para su mejora.
- d. La información cartográfica se debe presentar en el datum WGS 84 e indicar la zona UTM.
- e. La información relacionada a la vigencia de documentos, habilitaciones, etc., puede ser verificada a través de bases de datos, portales instituciones o sistemas informáticos de las entidades públicas o por el mecanismo de interoperabilidad¹.
- f. Corroborar que exista coherencia entre la información presentada en los ítems que comprende el PGMF con los datos de los anexos y las cifras tabuladas.
- g. Verificar que el PGMF incluya las consideraciones especiales aprobadas por el SERFOR, cuando se trate de concesiones ubicadas en zonas de amortiguamiento de una ANP.
- h. Las especies inventariadas sean citadas de acuerdo con la Lista oficial de especies forestales².

5.3.4 Coordinaciones institucionales

El evaluador debe realizar las siguientes acciones, según correspondan:

- a. Remitir al Ministerio de Cultura el Plan de Contingencia para su aprobación, cuando se trate de títulos habilitantes colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su existencia. El plan de contingencia es requisito previo para la aprobación del PGMF.
- b. Requerir opinión previa favorable al SERNANP cuando se trate de concesiones ubicadas en zona de amortiguamiento de una ANP.

VI. LINEAMIENTOS

El evaluador debe realizar las siguientes acciones:

6.1 Información adjunta al plan de manejo

Verificar que el PGMF tenga adjunto la siguiente información:

- PGMF en formato digital.
- Mapa base, incluida la versión digital en formato shapefile.
- Mapa de ordenamiento, incluida la versión digital en formato shapefile.
- Mapa de división administrativa, incluida la versión digital en formato shapefile.
- Base de datos y resultados del inventario forestal, incluido el formato digital.
- Track del recorrido en formato digital.
- Constancia de pago por derecho de trámite.
- Copia del contrato suscrito con el regente forestal.

6.2 Datos Generales

6.2.1 Del titular

Corroborar la siguiente información:

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

² La Lista oficial fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.



- Los datos personales del titular, así como de su representante legal en caso de personas jurídicas.
- La vigencia del título habilitante, considerando que no existan alguna causal de extinción del contrato tales como:
 - Renuncia escrita al título habilitante.
 - Resolución o rescisión del contrato relacionado al título habilitante.
 - Revocación o caducidad del título habilitante o declaración de nulidad.
 - Incapacidad sobreviniente absoluta del titular.
 - Fallecimiento del titular. En caso de persona jurídica, que ésta no haya sido disuelta.

Asimismo, se debe corroborar si es que el título habilitante ha sido transferido, sea por sucesión testamentaria o cesión de posición contractual a fin de determinar si el trámite ha sido iniciado por el titular correspondiente.

6.2.2 Del PGMF

Verificar que la duración del PGMF coincida con la vigencia del título habilitante y se incluya el plazo de ejecución, la superficie total de la UMF, el ordenamiento interno, el potencial maderable total y el volumen de corta anual permisible.

6.2.3 Del regente forestal

Verificar que el regente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre del SERFOR, con licencia vigente y categoría de regencia para productos forestales maderables; asimismo, debe encontrarse habilitado por su respectivo colegio profesional.

6.3 Objetivos

Verificar que los objetivos propuestos guarden relación con las actividades de aprovechamiento del plan a desarrollar.

Adicionalmente, si se hubiese planteado el aprovechamiento complementario de productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo o de fauna silvestre, revisar que exista coherencia con las actividades específicas que ello implica.

6.4 Información básica de la UMF

6.4.1 Ubicación

Verificar que el PGMF contenga la información sobre la ubicación política y las coordenadas UTM de la concesión correspondan a las del contrato suscrito.

6.4.2 Accesibilidad

Corroborar que se haya consignado información sobre las vías que conectan a la concesión con los principales centros poblados o ciudades, así como los principales puntos de referencia, en coordenadas UTM, tomados para la accesibilidad. Las vías terrestres y/o fluviales declaradas deben complementarse con información sobre distancias, tiempo y medio de transporte utilizado.

6.4.3 Aspectos físicos

Verificar que se haya consignado la siguiente información:

- Ríos principales, ríos secundarios, quebradas y lagunas (cochas).
- Principales unidades fisiográficas. En caso de existir terrazas y colinas debe incluir una subcategoría sobre el grado de disectación o erosión.
- Principales tipos de suelo según clasificación de FAO u otra clasificación utilizada.



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables"	 Página: 7 de 12
---	---	---

La información presentada debe ser contrastada con la presentada en los mapas adjuntos al PGMF.

6.4.4 Aspectos biológicos

Verificar que se cumpla lo siguiente:

- Las especies de fauna silvestre existentes se encuentre categorizadas de acuerdo con la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas³ y se indique si la información proviene de evaluaciones propias o de encuestas a conocedores locales.
- Los tipos de bosques se hayan clasificado de acuerdo con la Guía de Inventario de la Flora y Vegetación, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM.
- Corroborar que la sumatoria de las áreas de cada tipo de bosque sea igual al área total de la UMF.

6.4.5 Aspectos socioeconómicos

Verificar que se haya incluido la siguiente información:

- Descripción de comunidades, caseríos, colonos y parceleros ubicados en el entorno de la concesión.
- Información de la infraestructura de servicios como salud, educación, centros de producción y su ubicación (punto de referencia).
- Antecedentes de uso del bosque y en caso de haber existido extracción forestal maderable, indicar las especies aprovechadas.
- Identificación de posibles conflictos, las propuestas de solución y los actores que pueden participar, en caso ocurran.

6.4.6 Mapas

Verificar que los mapas contengan la leyenda, el norte magnético y el membrete; este último debe contener información del área total de la UMF, sistema de proyección UTM, escala numérica, fuente cartográfica y poligonal georreferenciada del área de manejo y ubicación política. Adicionalmente, revisar que los mapas incluyan la siguiente información:

- Mapa base: Límites y colindancias, red hidrográfica, fisiografía, topografía, red vial (vía de acceso a la concesión y caminos dentro de la concesión).
- Mapa de ordenamiento: Ordenamiento de la UMF, tipos de bosques y ubicación de parcelas de muestreo del inventario forestal.
- Mapa de división administrativa: Los frentes de corta, los tipos de bosques, las parcelas de corta anual, la red de vías de transporte principal y de acceso para el bloque quinquenal, en caso se haya decidido trabajar por bloques.

La escala de presentación de los mapas puede ser diferente a la recomendada en los lineamientos, siempre y cuando permitan la visualización de los detalles que se soliciten.

6.5 Ordenamiento de la Unidad de Manejo Forestal

Verificar que el PGMF contenga las categorías "Con Cobertura Boscosa" (bosques de producción forestal, bosques de protección y bosque intervenido) y "Sin Cobertura Boscosa" (áreas de protección y áreas deforestadas), y considerar que se cumpla lo siguiente:

- La cobertura boscosa concuerde con el ordenamiento propuesto. Para esto se puede utilizar imágenes satelitales.
- La suma de las áreas del ordenamiento interno concuerde con el total del área de la UMF.

³ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.



6.6 División administrativa del bosque

Verificar que se cumpla lo siguiente:

- La división administrativa se haya realizado sobre el área forestal productiva o área efectiva de la UMF, que no incluya áreas de protección y las no productivas.
- El número de PC corresponde al ciclo de recuperación o de corta establecido.
- Las PC determinadas no sobrepasen el 20% de variación de tamaño entre sí.
- En caso se haya incorporado bloques quinquenales deben tener un orden pre establecido, enumerado y consecutivo.
- Se consigne información sobre los frentes de corta.

6.7 Medidas de protección

Verificar que se cumpla lo siguiente:

- Las medidas de protección se alineen con las actividades que se desarrollarán para la implementación del PGMF.
- Se prevea la prohibición de caza con fines de abastecimiento del personal de la concesión.
- Se prevea la demarcación y mantenimiento de linderos, la ubicación y marcado de vértices, señalización y vigilancia de la UMF.

6.8 Potencial de producción del recurso forestal y aprovechamiento

6.8.1 Características del inventario forestal

Analizar la metodología con la que se realizó el inventario y revisar lo siguiente:

- Se consigne información sobre el diseño del inventario solicitado.
- Las unidades de muestreo se distribuyan de manera proporcional a la superficie de cada tipo de bosque o estrato del área productiva.
- Se haya calculado correctamente el tamaño de la muestra.
- Se consigne información sobre el diámetro mínimo de inventario, tamaño de la parcela, intensidad de muestreo, distancia entre parcelas.
- Se consigne información sobre las principales variables estadísticas del inventario como: intensidad de muestreo, media aritmética, desviación estándar, coeficiente de variación, límites de confianza, error estándar, y error de muestreo del 20% y a un 95% de nivel de confianza.
- Se haya inventariado las especies maderables a partir de 20 cm de DAP.
- El inventario de fustales se haya realizado en sub parcelas de muestreo cuya intensidad corresponda a un 20% del área de la unidad de muestreo, para las especies maderables de entre 10 cm y menores a 20 cm de DAP.

6.8.2 Resultados para el potencial maderable y de fustales

Verificar lo siguiente:

- Las especies sean citadas en nomenclatura binomial (género y especie) y se incluya la familia botánica a la que pertenece.
- Los resultados por clase diamétrica y tipo de bosque o estrato concuerden con lo presentado en los cuadros resumen que forman parte del PGMF.
- Se utilice el valor de 0.65 como factor de forma para la tabulación de datos, y en el caso de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba) se considere el factor de forma por región: 0.73 (Madre de Dios), 0.76 (Ucayali) y 0.71 (Loreto). De considerarse valores diferentes, revisar que los sustentos citados provengan de fuentes fiables⁴.
- El inventario considere el potencial maderable por cada tipo de bosque.

⁴ Por ejemplo, el Protocolo de Evaluación de Recursos Forestales Maderables, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 261-2017-SERFOR-DE.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables"	 Página: 9 de 12

- Los resultados contemplados en el resumen correspondan a los obtenidos de la tabulación de los datos del censo comercial o inventario.

6.9 Manejo forestal

6.9.1 Usos, sistema de manejo, y ciclo de corta

Verificar que se haya incorporado la siguiente información:

- Descripción del manejo a realizar en las áreas establecidas para el aprovechamiento maderable.
- Distribución de especies por categoría diamétrica, a través del cual se justifique las especies que pueden ser aprovechadas.
- El sistema de manejo seleccionado.
- Aplicación de prácticas de impacto reducido (AIR), tales como la adecuada planificación de la red vial y patios de acopio, empleo de técnicas de tala dirigida, etc.
- Ciclo de corta de 20 años. En caso se haya propuesto un ciclo diferente, revisar la calidad del sustento presentado.
- Agrupamiento de las especies forestales según los objetivos de manejo y el valor o aceptación de las especies en el mercado.
- Categorización de especies de acuerdo con la lista oficial de especies amenazadas de flora silvestre⁵.

6.9.2 Corta anual permisible, proyección de cosecha y especificaciones para el aprovechamiento

Verificar que se haya incorporado la siguiente información:

- Volumen comercial promedio, calculado por estratos o tipos de bosque y que no considere los árboles semilleros.
- Volumen de corta anual permisible.
- Proyección de la cosecha para los años que comprende el ciclo de corta.
- Descripción de las actividades para las tres fases del sistema de aprovechamiento (pre-aprovechamiento, aprovechamiento y post-aprovechamiento), y además se haya incluido los recursos necesarios y sus costos.

6.9.3 Infraestructura para el aprovechamiento y transporte

Verificar que se haya incorporado la siguiente información:

- Descripción de las acciones a desarrollar para la construcción de los caminos y el método de construcción, incluyendo información sobre la mano de obra necesaria, la maquinaria, herramientas y equipos a utilizar en cada operación.
- Sistema de drenaje de las aguas de lluvia para los caminos principales y vías de acceso; con un ancho de superficie de rodaje entre 4 y 7 m (según volumen de transporte programado), salvo sectores críticos que requieran tratamientos especiales; pendientes menores al 20%.
- Sistema de drenaje para la construcción de caminos secundarios, anchura de superficie de rodaje de 4 a 5 m -salvo sectores críticos que requieran tratamientos especiales-, pendientes menores a 30% y se evite obstruir o cruzar los cursos de agua.
- Patios de acopio localizados próximos a las márgenes de los caminos y en lo posible a un radio de distancia de operación del tractor forestal de hasta 1 km, dentro de lo posible, la pendiente en el patio no deberá superar el 10% y no drenarán directamente a los caminos ni a los arroyos circundantes, deben estar ubicados a más de 30 metros de ríos o quebradas.



⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.



Asimismo, se debe analizar si es que los métodos sugeridos para las operaciones de carguío y transporte son coherentes con la realidad del aprovechamiento del área en cuanto a fisiografía, hidrografía y nivel de manejo.

6.9.4 Operaciones de corta y arrastre

Verificar que se haya realizado una breve descripción de cada operación con respecto a las fases y métodos a emplear, sean estos manuales o mecánicos.

6.10 Prácticas silviculturales

Corroborar que las actividades silviculturales hayan sido previstas y se encuentren presupuestadas; así como los requerimientos de mano de obra, equipos y maquinaria necesaria.

Asimismo, se verifica que se haya incluido los tratamientos silviculturales. De observarse deficiencias en la regeneración natural de las especies manejadas, a partir de los datos del inventario exploratorio, verificar que se incluyan tratamientos de enriquecimiento.

6.11 Evaluación de impactos ambientales

Revisar el cumplimiento de lo siguiente:

- Presentación de las interacciones causa-efecto de cada una de las actividades del PGMF.
- La identificación de los impactos ambientales y caracterización (evaluación de los atributos asignados al tipo, magnitud, duración del impacto, entre otros) para los factores ambientales (agua, suelo, flora, etc.) en cada etapa o fase de aprovechamiento.
- Inclusión del Plan de acción preventivo corrector, que incluya las medidas para prevenir, minimizar y rehabilitar los impactos identificados.
- Inclusión del Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que contenga las medidas de control ambiental, las medidas de monitoreo, la frecuencia y responsables, para cada impacto.
- Inclusión del Plan de contingencia ambiental, que contenga la identificación de la contingencia, las acciones a realizar y el responsable.

En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento para la Gestión Forestal, se debe corroborar la existencia de actividades relacionadas al manejo de los residuos sólidos.

6.12 Monitoreo

Verificar que se haya incluido un sistema permanente de registros de información de las actividades que comprende la implementación del PGMF, con indicaciones de cómo se realiza el registro, la manipulación, el almacenamiento y análisis de datos.

6.13 Participación ciudadana

Verificar que se haya previsto la participación de la comunidad o los pobladores locales y las formas en la que se realizará.

6.14 Capacitación

Corroborar la existencia de un Plan de capacitación que contenga: objetivos, temas o actividades, público objetivo y la modalidad de capacitación.

Las capacitaciones deben ser sobre los siguientes temas:

- Manejo de mapas e instrumentos cartográficos.
- Manejo y mantenimiento de motosierras.
- Tala dirigida.
- Diseño y construcción de caminos forestales.
- Trazabilidad de la madera.





- Arrastre planificado.
- Cierre de actividades de extracción.
- Operaciones silviculturales.
- Salud y seguridad en el trabajo.
- Sistema de registros de producción y costos.

6.15 Organización del manejo

Verificar que se incluya información de las responsabilidades del personal que labora en la concesión y la cantidad de personas requeridas en cada nivel de la organización, así como de la maquinaria y equipo para actividad que comprende la implementación del PGMF.

6.16 Programa de inversiones/rentabilidad del manejo

Revisar que se haya presentado el flujo de caja o balance de ingresos y costos proyectados como mínimo para los primeros 5 años, así como una estructura de costos en función a las actividades previstas.

6.17 Cronograma de actividades

Verificar que el cronograma contemple a las actividades descritas para la implementación del plan de manejo.

VII. DE LOS RESULTADOS

7.1 Contenido del informe

El informe contiene los resultados de la evaluación del PGMF, las opiniones requeridas a otras autoridades y reportes o informes de la propia entidad⁶. Dicho informe permite al funcionario de la ARFFS tomar las decisiones relacionada a la aprobación o desaprobación del referido PGMF.

El informe contiene, entre otros, la siguiente información: objetivos, antecedentes, análisis, conclusiones, recomendaciones y anexos.

7.2 Recomendaciones del informe

El informe es suscrito por el evaluador y debe recomendar la subsanación de observaciones, aprobación o desaprobación del PGMF, según corresponda. En caso se realicen observaciones subsanables, se requiere que el administrado las subsane en un plazo de diez (10) días⁷. Dichas observaciones se realizan por única vez⁸.

Si las observaciones formuladas son presentadas en el plazo otorgado, pero no se ajustan a lo requerido, se recomienda la desaprobación del PGMF.

Si es que el levantamiento de observaciones no es presentado en el plazo otorgado, la entidad considera como no presentado el PGMF y lo devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos⁹.

El informe de evaluación puede recomendar la desaprobación del PGMF sin requerir la subsanación de observaciones cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Se haya extinguido el título habilitante.
- b. El solicitante se encuentre imposibilitado de proseguir con el trámite.
- c. Inexistencia de cobertura boscosa en el área donde se pretende el aprovechamiento forestal.
- d. Se tenga alguna opinión desfavorable e insubsanable sobre el punto 5.3.4.

⁶ Reporte o informe de superposición, cobertura boscosa, informe de inspección ocular, etc.

⁷ Conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

⁸ Conforme a lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

⁹ Conforme a lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación del Plan General de Manejo Forestal con fines maderables"	 Página: 12 de 12
---	--	--

- e. La existencia de medida cautelar dictada por el OSINFOR.
- f. Otras observaciones que no puedan ser subsanadas y que impedirían la ejecución del PGMF.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 020 - 2020-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO N° 2

FORMATO PARA EL INGRESO DE COMENTARIOS Y/O APORTES A LOS
"LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PLANES DE MANEJO FORESTAL CON
FINES MADERABLES, DE CARÁCTER OPERATIVO"

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Lineamientos para la evaluación de planes de
manejo forestal con fines maderables, de carácter
operativo”

SERFOR

SECTOR
AGRICULTURA
Y RIEGO
SERVICIO
NACIONAL
DE FORESTALIA

Página:
1 de 15

“Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”





ÍNDICE

Página

I.	OBJETIVO.....	3
II.	FINALIDAD.....	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	3
V.	GENERALIDADES.....	4
5.1	Definiciones.....	4
5.2	Acrónimos	4
5.3	Consideraciones generales	5
VI.	LINEAMIENTOS.....	6
6.1	Información adjunta al plan de manejo.....	6
6.2	Datos Generales	7
6.3	Del regente forestal.....	8
6.4	Objetivos	8
6.5	Información básica de la PC.....	8
6.6	Ordenamiento de la Unidad de Manejo Forestal	10
6.7	Medidas de protección.....	11
6.8	Potencial de producción del recurso forestal y aprovechamiento	11
6.9	Actividades de aprovechamiento	12
6.10	Actividades silviculturales	13
6.11	Evaluación de impactos ambientales.....	13
6.12	Monitoreo	14
6.13	Participación ciudadana.....	14
6.14	Capacitación	14
6.15	Organización para el desarrollo de la actividad	14
6.16	Programa de inversiones/rentabilidad del manejo.....	14
VII.	DEL INFORME DE EVALUACIÓN	14
7.1	Contenido del informe.....	14
7.2	Recomendaciones del informe	14
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	15



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	 Página: 3 de 15
---	--	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo, presentados por los titulares de los títulos habilitantes.

II. FINALIDAD

Promover la adecuada evaluación del plan de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo, para garantizar la incorporación de las exigencias técnico – legales establecidas en la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2015-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo en Contratos de Cesión en uso para Sistemas Agroforestales.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del plan de manejo forestal intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para las ARFFS en la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo, en las ecorregiones de selva alta y selva baja.



V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Aprovechamiento sostenible.** - Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.
- b. **Árbol semillero.** - Individuo seleccionado por sus características fenotípicas deseables para la recolección de semillas para garantizar la regeneración de las especies forestales de interés.
- c. **Censo comercial.** - Inventario del 100% de las especies de interés comercial.
- d. **Diámetros Mínimos de Corta.** - Diámetro establecido para el corte de árboles de especies forestales maderables comerciales, medido a la altura del pecho (1.30 m).
- e. **Parcela de corta.** - Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, que pueden incluir actividades de conservación.
- f. **Plan de manejo forestal.** - Instrumento de gestión forestal con carácter de Declaración Jurada que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema.
- g. **Silvicultura.** - Conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración del bosque y otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ANP	: Área Natural Protegida
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
CITES	: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
DAP	: Diámetro a la altura del pecho
DEMA	: Declaración de Manejo
DMC	: Diámetro mínimo de corta
LFSS	: Ley Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PC	: Parcela de Corta
PGMF	: Plan General de Manejo Forestal
PMFI	: Plan de Manejo Forestal Intermedio
PO	: Plan Operativo
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
UMF	: Unidad de Manejo Forestal
UTM	: Universal Transverse Mercator (sistema de coordenadas)
WGS84	: World Geodetic System 1984

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	 Página: 5 de 15
--	--	---

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidad competente para la evaluación del plan de manejo forestal

La ARFFS es la autoridad competente para la evaluación de los planes de manejo forestal presentados por los administrados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

El evaluador debe encontrarse colegiado y habilitado por el respectivo colegio profesional.

5.3.2 De los planes de manejo y títulos habilitantes sujetos a los presentes lineamientos

Los planes de manejo forestal sujetos a los presentes lineamientos son: PO, la DEMA y el PMFI.

Para los fines de los presentes lineamientos, los planes de manejo forestal a evaluar son los que derivan de los siguientes títulos habilitantes: concesión forestal con fines maderables, permiso forestal en predio privado, permiso de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas, y contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales¹.

5.3.3 Consideraciones generales para la evaluación

El evaluador debe considerar lo siguiente:

- Revisar que el plan de manejo forestal se haya elaborado de conformidad a las disposiciones previstas en la LFFS y sus reglamentos, así como en los respectivos lineamientos para la elaboración de planes de manejo forestal aprobados por el SERFOR.
- Dependiendo de los lineamientos específicos para la formulación de PMFI, PO o DEMA; algunos rubros solo corresponden ser aplicados para determinados títulos habilitantes o tipo de planes de manejo forestal.
- La información o rubros adicionales a las exigidas por los mencionados Lineamientos, así como las consideradas opcionales, no serán materia de observación por el evaluador, salvo que desnaturalicen las actividades de manejo forestal sostenible; sin embargo, podrá realizar recomendaciones para su mejora.
- La información cartográfica se debe presentar en el datum WGS 84 e indicar la zona UTM.
- La información relacionada a la vigencia de documentos, habilitaciones profesionales, etc., puede ser verificada a través de bases de datos, portales instituciones o sistemas informáticos de las entidades públicas o por el mecanismo de interoperabilidad².
- Tratándose de la DEMA, el aprovechamiento debe ser realizado bajo conducción directa del titular del título habilitante o del solicitante, según corresponda.
- En caso de comunidades en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación, el aprovechamiento solo puede realizarse a través de una DEMA.
- Corroborar que exista coherencia entre la información presentada en los ítems que comprende el PMF con los datos de los anexos y las cifras tabuladas.
- Considerar los resultados de la inspección ocular, en caso esta se hubiese llevado a cabo.
- Verificar que las especies sean citadas de acuerdo con la Lista oficial de especies forestales³.
- Verificar que el PMF incluya las consideraciones especiales aprobadas por el SERFOR, cuando se trate de UMF ubicadas en zonas de amortiguamiento de un ANP.
- Verificar si se ha dictado alguna medida correctiva y de ser el caso, si se ha implementado o se encuentra incorporada.

¹ En este caso cuando el titular decida realizar el aprovechamiento de bosques naturales en el área cedida en uso para sistemas agroforestales.

² Conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

³ La lista oficial fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	 Página: 6 de 15
---	--	---

5.3.4 De la vigencia de las parcelas de corta

El evaluador debe verificar que el número de PC solicitadas para aprovechamiento se enmarquen en la siguiente temporalidad:

- 1 PC se puede aprovechar hasta en 3 años.
- 2 PC se pueden aprovechar en el periodo de 2 a 3 años.
- 3 PC se pueden aprovechar en 3 años.

En el caso de la DEMA, la PC es igual a toda el área que comprende dicho plan de manejo forestal y puede tener una vigencia de hasta 3 años.

5.3.5 Coordinaciones institucionales

El evaluador debe realizar las siguientes acciones, según correspondan:

- a. Remitir al Ministerio de Cultura el Plan de Contingencia para su aprobación, cuando se trate de títulos habilitantes colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su existencia, salvo que el PGMF ya cuente con la aprobación de dicho Plan. El plan de contingencia es requisito previo para la aprobación del plan de manejo forestal.
- b. Requerir opinión previa favorable al SERNANP cuando la unidad de manejo se encuentre en zona de amortiguamiento de una ANP, salvo que el plan de manejo de carácter operativo se haya elaborado en el marco de un PGMF o PMFI previamente aprobado con opinión favorable de dicha entidad.
- c. Requerir la inspección ocular al SERFOR, previa a la aprobación del plan de manejo, cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES.

5.3.6 Inspecciones oculares obligatorias a cargo de la ARFFS

El evaluador debe programar una inspección ocular cuando existan los siguientes supuestos, a excepción de lo previsto en el literal c del punto 5.3.5:

- a. Se trate de una comunidad posesionaria y se encuentre en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación, debiendo verificarse la inexistencia de conflictos con otras solicitudes de reconocimiento, titulación, ampliación, cesión en uso o goce de algún título habilitante en materia forestal o de fauna silvestre.
- b. Se solicite el aprovechamiento forestal en un predio privado.
- c. En los casos dispuestos en las normas aprobadas por el SERFOR.

En los demás casos, donde la inspección ocular sea facultativa y se determine su no realización⁴, el evaluador debe verificar la existencia de cobertura boscosa en el área de aprovechamiento de la UMF a través de imágenes satelitales.

VI. LINEAMIENTOS

El evaluador debe realizar las siguientes acciones:

6.1 Información adjunta al plan de manejo

Verificar que el plan de manejo forestal tenga adjunto la siguiente información:

⁴ Artículo 177.- Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

(...)

5. Practicar inspecciones oculares.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	SERFOR Servicio Nacional Forestal Página: 7 de 15
---	--	--

- Mapas, de acuerdo con lo requerido en los lineamientos específicos por modalidad, tipo de plan de manejo y nivel de aprovechamiento, incluido el formato digital (shapefile)⁵.
- Base de datos y resultados del inventario forestal y/o censo comercial.
- Track del recorrido en formato digital, en caso de PO de concesiones forestales.
- Constancia de pago por derecho de trámite.
- Copia del contrato suscrito con el regente, en caso de PO de concesiones forestales.

Tratándose de permisos para el aprovechamiento forestal en predios privados que se tramiten por primera vez, se verifica que en el expediente exista lo siguiente:

- Copia del documento que acredite la propiedad a favor del solicitante del área correspondiente a la UMF.
- Plano perimétrico y plano de ubicación del predio⁶.

Tratándose de permisos para el aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas que se tramiten por primera vez, se verifica que en el expediente exista lo siguiente:

- Copia del título de propiedad o acreditación de la posesión del área sobre la cual se solicita el permiso, con documento que describa y acredite los límites y colindancia.
- Copia del contrato de aprovechamiento con terceros y sus modificaciones, en caso se opte por realizar el aprovechamiento a través de terceros. No aplicable en caso de DEMA.
- Acta (s) de asamblea comunal, donde debe constar:
 - Acreditación del representante (jefe, apu o presidente) con los poderes otorgados por la asamblea y de manera expresa la autorización al representante de la comunidad para firmar documentos, plan de manejo, entre otros, vinculados a la gestión del bosque comunal, de convenio o contrato con un tercero.
 - Aprobación de la zonificación u ordenamiento interno, salvo que el PGMF o PMFI ya lo incorpore.
 - Decisión del aprovechamiento del recurso, salvo que el PGMF o PMFI ya lo incorpore.
 - Compromiso de implementar el PMF, salvo que el PGMF ya lo incorpore.
 - Acuerdos y/o modificaciones para contratar con terceros, en caso corresponda.
 - Designación del regente forestal, en caso de PO o PMFI.
- Opinión técnico-legal de la autoridad regional en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, aplicable a comunidades en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación.
- Copia simple de la solicitud de reconocimiento, titulación o ampliación, según corresponda, en caso de comunidades que no cuente con título de propiedad.



6.2 Datos Generales

6.2.1 Del solicitante o titular⁷:

Verificar los datos personales de los administrados que soliciten un título habilitante por primera vez, así como de su representante legal en caso de personas jurídicas. Tratándose de título habilitante otorgado se verifica que se encuentre vigente, considerando que no existan causales de extinción del contrato, tales como:

⁵ Considerar que en el caso de DEMA para comunidades nativas o campesinas puede ser un croquis de ubicación en reemplazo del mapa.

⁶ Este requisito puede estar incluido en el plan de manejo forestal.

⁷ Como parte de la evaluación para el otorgamiento de permisos forestales, es importante verificar que el solicitante cumpla condiciones mínimas señaladas en el artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, y en caso de comunidades, el artículo 27 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, considerando para ello las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1246 en lo que respecta al recojo de información a través del mecanismo de interoperabilidad y declaraciones juradas, sin que ello signifique exigir al usuario documentos no contemplados como requisitos en los citados reglamentos para el otorgamiento de dichos permisos.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Página: 8 de 15
---	--	---

- Renuncia escrita al título habilitante.
- Resolución o rescisión del contrato relacionado al título habilitante.
- Revocación o caducidad del título habilitante o declaración de nulidad.
- Sanción de paralización definitiva de actividades (no aplica a comunidades).
- Incapacidad sobreviniente absoluta del titular (no aplica a comunidades).
- Fallecimiento del titular. En caso de persona jurídica, que ésta no haya sido disuelta (no aplica a comunidades).

Asimismo, se debe verificar que el título habilitante no se encuentre afectado por medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, así como verificar si ha sido transferido, sea por sucesión testamentaria o cesión de posición contractual a fin de determinar si el trámite ha sido iniciado por el titular correspondiente.

6.2.2 Documento que acredita la propiedad

Cuando se trate de solicitudes para el otorgamiento de permisos forestales por primera vez, se verifica la coincidencia entre las coordenadas UTM de la información digital y las que se indican en el documento que acredita la propiedad⁸ y/o contrato de cesión en uso de comunidades; así como la inexistencia de superposición con derechos de terceros.

En caso se advierta la realización de aprovechamiento forestal con anterioridad en el área, se debe realizar la evaluación técnica respecto a la viabilidad para una nueva intervención⁹.

6.2.3 Del aprovechamiento de las especies CITES

En caso de PMF en los que se declare el aprovechamiento de especies listadas en los apéndices de la CITES, se debe contar con el informe de inspección ocular del SERFOR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la LFFS.

En el caso de DEMA, verificar que no se haya declarado el aprovechamiento de especies listadas en los apéndices de la CITES.

6.3 Del regente forestal

En el caso del PO y el PMFI, se verifica que el regente se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre del SERFOR, con licencia vigente y categoría de regencia para productos forestales maderables, con mención en comunidades nativas o comunidades campesinas en caso de regentarlas; asimismo, debe encontrarse habilitado por su respectivo colegio profesional.

6.4 Objetivos

Verificar que los objetivos propuestos guarden relación con las actividades de aprovechamiento del plan a desarrollar.

Si es que se hubiese planteado el aprovechamiento complementario de productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo o de fauna silvestre, se verifica que también hayan sido incluidos en el PGMF o PMFI. Tratándose de predios privados, comunidades nativas y comunidades campesinas, las actividades de ecoturismo no son materia de evaluación por no requerirse autorización para su realización, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 69 de la LFFS.

6.5 Información básica de la PC

⁸ La información cartográfica utilizada para la evaluación debe proceder de bases oficiales de las autoridades regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria u otras.

⁹ Luego de haber transcurrido un ciclo de corta y el usuario pretenda una nueva intervención al área, se verifica que el número de árboles semilleros no sea menor al que se consideró en el anterior plan de manejo. Los árboles semilleros del anterior ciclo de corta que no reúnan las condiciones para continuar como tal deben ser reemplazados; asimismo, el administrado puede reemplazar árboles semilleros dejados el anterior ciclo de corta por otros árboles que reúnan mejores características.

 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	 Página: 9 de 15
---	--	---

6.5.1 Ubicación

Verificar que se cumpla lo siguiente:

- La PC se encuentre en el lugar previsto en la división administrativa,. Tratándose de DEMA, debe encontrarse dentro del predio privado, territorio comunal o área del título habilitante.
- Si existen reformulaciones en el PGMF o PMFI
- Las áreas a intervenir no se superpongan con derechos de terceros y otras áreas que obstaculicen la implementación del PMF.
- El PMF haya sido elaborado sobre el área titulada, y/o cedida en uso o en posesión comunal.

6.5.2 Tipos de bosque

Verificar que se haya utilizado la misma base de datos con la que se determinó los tipos de bosque, la que debe corresponder a la clasificación de J. Malleux (1982), Inventario Nacional Forestal, Mapa Forestal Nacional 2005, Mapa Nacional de Cobertura Vegetal del 2015 u otras fuentes tales como estudios del Ministerio del Ambiente, SERFOR y otras de carácter oficial.

Asimismo, se corrobora que los tipos de bosque de la PC concuerden con los señalados en el PGMF o PMFI y que la sumatoria de dichas áreas sea igual al área total de la PC.

Esta información no es requerida para el caso de la DEMA.

6.5.3 Accesibilidad e infraestructura

Corroborar que se haya consignado las vías que conectan a la PC, así como los principales puntos de referencia tomados para la accesibilidad. Las vías terrestres y/o fluviales declaradas mediante las cuales se accede a la PC deben contener información sobre distancias, tiempo y medio de transporte utilizado.

Las vías terrestres deben guardar la mayor coincidencia posible con las declaradas en el PGMF o PMFI.

6.5.4 Aspectos físicos y biológicos

Se verifica que el PO o PMFI incluya la siguiente información:

- Identificación de las principales unidades fisiográficas del área, información de la red hidrográfica, además de un análisis espacial de redes hídricas.
- Información de la fauna silvestre existente y si estas se encuentran categorizadas de acuerdo con la Lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas¹⁰, y si la información proviene de evaluaciones propias o de encuestas a conocedores locales.

6.5.5 Aspectos socioeconómicos

Cuando se trata de PMFI de nivel medio de planificación en comunidades nativas o campesinas, se verifica que se haya incluido la siguiente información:

- Caracterización de la comunidad y de su entorno con información de caza, pesca, extracción de madera, parceleros o cualquier descripción que sirva de línea base.
- Infraestructura de servicios como salud, educación, aserradero u otros en la misma comunidad o en su entorno, detallando como mínimo ubicación y algunas referencias de ser el caso.
- Antecedentes de uso del bosque y en caso de haber existido extracción forestal maderable, aproximar las especies aprovechadas y la época estimada de ocurrencia. Asimismo, se debe verificar que se haya identificado o previsto los conflictos de uso de

¹⁰ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Página: 10 de 15
---	--	---

las tierras, las propuestas de solución en caso ocurran y que incluya los actores que pueden participar de estas.

6.5.6 Mapas

Verificar que los mapas contengan la leyenda, el norte magnético y el membrete; este último debe contener información del área total de la UMF, sistema de proyección UTM, escala numérica, fuente cartográfica y poligonal georreferenciada del área de manejo y ubicación política. Adicionalmente, revisar la existencia de mapas que incluyan la siguiente información:

- Caminos principales y secundarios, así como viales de arrastre, cuando corresponda.
- El mapa base en planes de manejo forestal de niveles alto y medio de planificación, que contenga como mínimo: límites de la PC, tipos de bosque, red hidrográfica, accesibilidad, áreas de protección, infraestructura diversa (con coordenadas). En caso de mapas de comunidades, adicionalmente debe tener datos del área comunal, áreas de zonificación interna comunal y área de manejo forestal.
- El mapa base debe estar elaborado en una escala del 1: 5 000 a 1: 10 000. Aplica a PO de concesiones maderables.
- El mapa de dispersión de especies debe estar elaborado en una escala del 1: 2 000 y debe contener la siguiente información: límites de la PC, trochas de orientación, áreas a excluir del aprovechamiento, árboles comerciales aprovechables, árboles semilleros, caminos secundarios, viales de arrastre y patios de trozas. Aplica a PO de concesiones maderables.
- En caso de planes de manejo forestal de planificación media para comunidades nativas y campesinas, el mapa de ordenamiento y división administrativa debe contener el ordenamiento interno, así como la división administrativa de la UMF en PC.
- Tratándose de DEMA en comunidades, el mapa o croquis debe contener como mínimo los límites, rutas de acceso, ordenamiento interno comunal, vértices de ubicación de las áreas de aprovechamiento.

6.6 Ordenamiento de la Unidad de Manejo Forestal

Verificar que se cumpla lo siguiente:

- Las categorías de ordenamiento forestal de la PC correspondan a las presentadas en el PGMF o PMFI.
- En caso de comunidades nativas y campesinas, el ordenamiento del área total debe corresponder al acuerdo de acta de asamblea comunal.
- Existencia de cobertura boscosa en el área de aprovechamiento de la UMF. Para esto se puede utilizar imágenes satelitales. De existir dudas sobre el resultado de la evaluación o se encuentren áreas deforestadas distintas a las zonas de recuperación, debe preverse el contraste con la información de campo.
- En caso de comunidades nativas y campesinas, la suma de las áreas del ordenamiento interno debe coincidir con el total del área de la UMF y tener categoría apropiada para el aprovechamiento maderable sobre la base de la zonificación u ordenamiento interno establecido por la comunidad. Asimismo, el aprovechamiento maderable no se realice en las tierras con capacidad de uso mayor para protección¹¹. Para tal fin, debe revisarse el título de propiedad y/o contrato de cesión en uso, y el respectivo mapa.
- La UMF corresponda a tierras de capacidad de uso para cultivo en limpio, cultivo permanente y/o pastoreo, en caso de permisos en tierras forestales en predios privados. En caso el predio no tenga información sobre la capacidad de uso mayor de las tierras, la UMF corresponde a todo el predio, debiendo contener en su ordenamiento interno las áreas de protección.
- Cuando se trate de PO, las coordenadas concuerden con las declaradas en su PGMF o PMFI. Este criterio no aplica para la DEMA o en caso se trate de un PMFI que se tramita por primera vez.

¹¹ Art. 9 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que las tierras con capacidad de uso mayor para protección no son aptas para el aprovechamiento maderable.



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	“Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”	 Página: 11 de 15
---	--	--

Los frentes de corta pueden no coincidir a los declarados en la división administrativa del PGMF o PMFI.

6.7 Medidas de protección

Verificar el cumplimiento de lo siguiente:

- Las medidas de protección se alineen a las actividades que se desarrollarán para la implementación del plan de manejo forestal.
- Se presente información de las medidas de protección, teniendo en cuenta que el plan de manejo forestal puede contener todas o parte de las mencionadas medidas, e incluso proponer otras. Estas medidas pueden ser:
 - Demarcación y mantenimiento de linderos.
 - Ubicación y marcado de vértices.
 - Señalización y vigilancia de la UMF.
 - Medidas de protección sobre incendios forestales.
 - Evitar la introducción de especies exóticas.
 - Prohibir la caza ilegal de fauna silvestre.
 - Prohibir la tala o extracción ilegal de la flora silvestre.
 - Restringir el acceso a personas no autorizadas.
 - Prohibir el cambio de uso dentro de la UMF.

6.8 Potencial de producción del recurso forestal y aprovechamiento

En este ítem se analiza las características del inventario forestal y los resultados para el potencial maderable.

6.8.1 Características del inventario forestal

En los casos que corresponda evaluar un PMFI, se revisa la metodología con la que se realizó el inventario y se verifica lo siguiente:

- Se consigne información sobre el diseño del inventario solicitado.
- Las unidades de muestreo se distribuyan de manera proporcional a la superficie de cada tipo de bosque o estrato del área productiva.
- Se haya calculado correctamente el tamaño de la muestra.
- Se consigne información sobre el diámetro mínimo de inventario, tamaño de la parcela, intensidad de muestreo, distancia entre parcelas.
- Se consigne información sobre las principales variables estadísticas del inventario como: intensidad de muestreo, media aritmética, desviación estándar, coeficiente de variación, límites de confianza, error estándar, y error de muestreo del 20% y a un 95% de nivel de confianza.
- Se haya inventariado las especies maderables a partir de 20 cm de DAP.
- El inventario de fustales se haya realizado en sub parcelas de muestreo cuya intensidad corresponda a un 20% del área de la unidad de muestreo, para las especies maderables de entre 10 cm y menores a 20 cm de DAP.

6.8.2 Resultados para el potencial maderable y de fustales

Verificar lo siguiente:

- Las especies sean citadas en nomenclatura binomial (género y especie) y se incluya la familia botánica a la que pertenece.
- Los resultados por clase diamétrica y tipo de bosque o estrato concuerden con lo presentado en los cuadros resumen del PMF.
- Se utilice el valor de 0.65 como factor de forma para la tabulación de datos, y en el caso de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba) se considere el factor de forma por región:

- 0.73 (Madre de Dios), 0.76 (Ucayali) y 0.71 (Loreto). De considerarse valores diferentes, revisar que los sustentos citados provengan de fuentes fiables¹².
- El inventario considere el potencial por cada tipo de bosque.
 - Los resultados contemplados en el resumen correspondan a los obtenidos de la tabulación de los datos del censo comercial o inventario.

6.9 Actividades de aprovechamiento

6.9.1 Metodología del censo comercial

Se verifica el cumplimiento de lo siguiente:

a. Datos del censo:

- La metodología se encuentre definida y detallada, alcanzando información de materiales y métodos utilizados.
- El distanciamiento entre fajas no exceda los 100 metros. No aplica para DEMA.
- El diámetro de los árboles declarados sea igual o superior al DMC.
- La fórmula para el cálculo de volumen por individuo sea correcta.
- Se haya utilizado el valor de 0.65 como factor de forma u otro debidamente sustentado.
- Se justifique adecuadamente los DMC. De haberse tomado diámetros menores a lo establecido en la norma, debe encontrarse sustentado en estudios de investigación o documentos oficiales.
- La existencia de 20 % de árboles semilleros por especie con diámetros iguales o superior al DMC. En caso se encuentren decimales producto del cálculo del porcentaje oficial, se considerará el entero superior, teniendo en cuenta que el 20% de semilleros como mínimo es por especie censada.
- En caso de predios privados donde se encuentren menos de cinco (5) individuos de especies de interés comercial, debe conservarse como mínimo dos árboles semilleros.
- En caso de DEMA no incluya el aprovechamiento de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba) ni *Cedrela odorata* (cedro).

b. Volumen de corta

Cuando corresponda el cálculo del volumen de corta, se verifica que se haya determinado el área efectiva aprovechable y que el volumen de corta no considere árboles semilleros.

Asimismo, se debe considerar que el nivel de aprovechamiento se encuentre según los siguientes intervalos:

- Para DEMA de comunidades el volumen de aprovechamiento no debe exceder los 650 m³ rollizos.
- Para DEMA de predios privados, el volumen de aprovechamiento no debe exceder los 6.5 m³ rollizos/ha, y en caso sea superior, se haya presentado la justificación técnica.
- Para PMFI de comunidades, el volumen de aprovechamiento no exceda los 2500 m³ rollizos.

6.9.2 Operaciones/actividades de aprovechamiento

Se verifica que se haya incorporado la siguiente información:

- Las actividades de aprovechamiento se encuentren detalladas con información sobre el número de persona, maquinaria, herramientas y equipos utilizados en cada operación.

¹² Por ejemplo, el Protocolo de Evaluación de Recursos Forestales Maderables, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 261-2017-SERFOR-DE.



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	“Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”	 Página: 13 de 15
---	--	--

- La planificación de caminos principales y vías de acceso en el PO, cumplan las siguientes especificaciones técnicas:
 - Sistema de drenaje de las aguas de lluvia.
 - Ancho de superficie de rodaje de entre 4 y 7 metros (según volumen de transporte programado), salvo sectores críticos que requieran tratamientos especiales.
 - Pendientes menores al 20%.
- La planificación de caminos secundarios en PO, cumplan las siguientes especificaciones técnicas:
 - Sistema de drenaje.
 - Ancho de superficie de rodaje de entre 4 a 5 metros, salvo sectores críticos que requieran tratamientos especiales.
 - Pendientes menores a 30%.
 - Evitar obstruir o cruzar los cursos de agua.
- La planificación de patios de acopio en PO, cumplan las siguientes especificaciones técnicas:
 - Localización próxima a las márgenes de los caminos y en lo posible a un radio de distancia de operación del tractor forestal de hasta 1 km, dentro de lo posible.
 - Ubicarse a más de 30 metros de ríos o quebradas.
 - Pendiente inferior al 10% y que no drene directamente a los caminos ni a los arroyos circundantes.
- En caso de PO de concesiones forestales con fines maderables, las técnicas de corta propuestas consideran la tala dirigida.

Asimismo, los caminos deben ser concordantes con los proyectados en el PGMF o PMFI.

6.10 Actividades silviculturales

Cuando se trate de concesiones forestales con fines maderables, se corrobora que las actividades silviculturales hayan sido previstas y sean posibles de realizar considerando que debe encontrarse presupuestadas.

Asimismo, se revisa la inclusión de prácticas silviculturales de carácter obligatorio para la DEMA y el PMFI en comunidades, las cuales son: La conservación de la regeneración natural de las especies por debajo del DMC; y, el mantenimiento de árboles semilleros en un número mínimo de 20% por especie a aprovecharse.

6.11 Evaluación de impactos ambientales

Se verifica que se haya incorporado la siguiente información:

- Los impactos ambientales, previstos y analizados para cada una de las operaciones y en cada medio y componente evaluado, las que deben estar relacionados con las actividades planificadas.
Los impactos ambientales, las medidas de prevención y las medidas de mitigación, deben encontrarse alineados con las medidas descritas en el PGMF o PMFI, según corresponda.
- El plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que contemple las medidas de control ambiental.
- El plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que contenga las medidas de monitoreo, frecuencia y responsable.
- El plan de contingencia, que considere las contingencias ambientales, las acciones a realizar y el responsable de acuerdo con las necesidades de trabajo en el área.

En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Gestión Forestal, así como el artículo 47 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, se debe corroborar la existencia de actividades relacionadas al manejo de los residuos sólidos, salvo los casos de las DEMA en cuyos formatos existe información preestablecida.



6.12 Monitoreo

Verificar que las medidas de monitoreo del PO se encuentren alineadas a las medidas señaladas en el PGMF.

6.13 Participación ciudadana

Verificar que se haya previsto la participación de la comunidad o los pobladores locales y las formas en la que se realizará.

Cuando se trate de PO se revisa que las actividades sean concordantes a las señaladas en el PGMF.

6.14 Capacitación

El evaluador debe corroborar la existencia de un plan de capacitación o determinación de actividades de capacitación acorde a lo previsto en el PGMF o PMFI, según corresponda.

6.15 Organización para el desarrollo de la actividad

Esta sección aplica solo para comunidades nativas y comunidades campesinas. En caso se haya previsto el manejo y aprovechamiento forestal a través de terceros, se revisa que el plan de manejo así lo señale.

6.16 Programa de inversiones/rentabilidad del manejo

Revisar que se haya presentado el flujo de caja o balance de ingresos y costos, así como los costos unitarios de cada actividad. Esta información no aplica para las DEMA.

Cuando los costos de extracción en relación con las actividades a implementar no se ajusten a los precios regulares en el ámbito del título habilitante y/o a lo que se demandaría por la accesibilidad a la PCA, el evaluador debe recomendar la supervisión del OSINFOR durante la implementación del plan de manejo forestal.

VII. DEL INFORME DE EVALUACIÓN

7.1 Contenido del informe

El informe contiene los resultados de la evaluación del plan de manejo forestal, las opiniones requeridas a otras autoridades y reportes o informes de la propia entidad¹³. Dicho informe permite al funcionario de la ARFFS tomar las decisiones relacionada a la aprobación o desaprobación del referido plan de manejo.

El informe contiene, entre otros, la siguiente información: objetivos, antecedentes, análisis, conclusiones, recomendaciones y anexos.

7.2 Recomendaciones del informe

El informe es suscrito por el evaluador y debe recomendar la subsanación de observaciones, aprobación o la desaprobación del plan manejo forestal, según corresponda. En caso se realicen observaciones subsanables, se requiere que el administrado las subsane en un plazo de diez (10) días¹⁴. Las observaciones se realizan por única vez¹⁵.

Si las observaciones formuladas son presentadas en el plazo otorgado, pero no se ajustan a lo requerido, se recomienda la desaprobación del plan de manejo forestal.

Si el levantamiento de observaciones no es presentado en el plazo otorgado, la entidad considera como no presentado el plan de manejo forestal y lo devuelve al administrado con sus recaudos¹⁶.

¹³ Reporte o informe de superposición, cobertura boscosa, informe de inspección ocular, etc.

¹⁴ Conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

¹⁵ Conforme a lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

¹⁶ Conforme a lo previsto en el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



 PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	"Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo"	SERFOR Servicio Nacional de Forestación y Fauna Silvestre Página: 15 de 15
---	--	---

El informe de evaluación puede recomendar la desaprobación del plan de manejo forestal sin requerir la subsanación de observaciones cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Se haya extinguido el título habilitante.
- Superposición total de la UMF con área con áreas de dominio privado, tierras comunales y áreas naturales protegidas.
- Superposición total con áreas de comunidades posesionarias en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación.
- No se acredite la propiedad, en el caso de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados.
- El solicitante se encuentre imposibilitado de proseguir con el trámite.
- Inexistencia de cobertura boscosa o potencial maderable¹⁷ en el área donde se pretende el aprovechamiento forestal.
- Se tenga alguna opinión desfavorable e insubsanable sobre el punto 5.3.5.
- El informe de inspección ocular resulte desfavorable con observaciones insubsanables.
- La existencia de medida cautelar dictada por el OSINFOR.
- Otras observaciones que no puedan ser subsanadas y que impedirían la ejecución del plan de manejo forestal.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Competencias de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

Segunda.- Especies no contenidas en la Lista oficial de especies forestales

El órgano competente del SERFOR que recibe la información de los planes de manejo forestal aprobados por las autoridades regionales y de fauna silvestre, debe comunicar a la Dirección de Inventario y Valoración las especies cuyo aprovechamiento haya sido autorizado y que no se encuentren en la Lista oficial de especies forestales, la que servirá de insumo para la actualización de la mencionada lista.



¹⁷ Por ejemplo sea un aguajal, cuerpo de agua u otros ecosistemas en el que no existan especies para el aprovechamiento con fines maderables.